

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD UAIP-MARN 2024-00234 Y UAIP-MARN 2024-00235

San Salvador, a los quince horas cinco minutos día viernes once de octubre de dos mil veinticuatro, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN), luego de haber recibido la solicitud de información **No. MARN-2024-00234 y No. MARN-2024-00235**, presentadas ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia por parte de

Quién se identifica con su respectivo Documento Único de Identidad (DUI) y hace el siguiente requerimiento en ambas solicitudes de información:

- Copias de los distintos inventarios ambientales de los cerros existentes en El Salvador.

ANÁLISIS DE INADMISIBILIDAD

- A) la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en su artículo 66 los requisitos válidos para admitir una solicitud de información siendo estos: a. El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante. b. La descripción clara y precisa de la información pública que solicita. c. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda. d. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.

En caso de que la solicitud sea verbal, deberá llenarse un formulario donde se haga constar la solicitud.

Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, se deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que **indique otros elementos** o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de diez días desde el día siguiente de la notificación de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

- B) Habiendo revisado el requerimiento de las solicitudes información No. MARN-2024-00234 y No. MARN-2024-00235 enviadas por parte de la señoría [REDACTED] es pertinente señalar que se realizó prevención a la Ciudadana a través de **Correo Electrónico** emitido a las dieciséis horas con tres minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, debidamente notificado a la cuenta de correo [REDACTED] a través de la cuenta institucional [REDACTED] en la que se realizó la siguiente prevención: "Especifique tipo de inventario, ubicación, distrito y departamento del sitio"

La suscrita Oficial de Información de esta Cartera de Estado establece las siguientes consideraciones:

- A) La ciudadana [REDACTED] no hizo uso de su derecho de subsanar las prevenciones que se le realizaron en tiempo y forma, sobre indicar los otros elementos que se le solicitaban.

Vista la Solicitud de Información, la suscrita Oficial de Información con base al Art. 3 numeral 1, 73 y 74 de Procedimientos Administrativos, **RESUELVE: DECLÁRENSE INADMISIBLES** las solicitudes de información No. MARN-2024-00234 y No. MARN-2024-00235 presentada por el ciudadano [REDACTED] por las razones y fundamentos legales anteriormente descritos.

Móndese Archivar el expediente de solicitud No MARN-UAIP 2024-00234 y el expediente de solicitud No MARN-UAIP 2024-00235, por no tener claridad de la información requerida por la solicitante; y La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de conformidad a lo establecido en el Artículo 72 LAIP ".... quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente, conforme a la ley."

NOTÍFQUESE

Lic. Sandra de Lopez
Oficial de Información, MARN.

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo."